JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00121-00
DEMANDANTE : PABLO EMILIO RODRÍGUEZ RIAÑO
DEMANDADOS : CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. No se aportan con el incoativo, el documento que acredite la condición en la que comparecen los demandados CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO.

2. El vocero judicial de la parte demandante, no acredita el deceso del señor ÁLVARO IGLESIAS IRAGORRI.

3. No se indica el canal digital donde puedan ser notificados los demandados y ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA